

ORDENANZA N° 07/2019

Arteaga, 01 de Marzo de 2019.-

VISTO: ...

La desregulación local en materia de tenencia responsable de mascotas que contribuyan al control de la zoonosis (enfermedad de animales) en nuestra localidad.

CONSIDERANDO: ...

Que, de acuerdo a la presente regulación la sociedad obtendrá beneficios y satisfacciones derivadas de una correcta convivencia, tratando de evitar los inconvenientes, molestias y el riesgo sanitario que conlleva compartir el hábitat con animales.

Que, el dictado de la presente contribuirá satisfactoriamente a controlar la población canina en situación de calle (vagabunda).-

Que, la desatención de una mascota en cuanto a su cuidado, supervisión y educación, se convierte en factor de riesgo dado que su comportamiento es imprevisible.

Que, los perjuicios que ocasiona un animal en general son:

- a. daños y/o lesiones por mordeduras o ataques. El 1 % de la población es atacado por canes una vez al año.-
- b. Riesgo sanitario por resultar transmisores de enfermedades zoonóticas graves.-

- c. Los perros en situación de calle son fuente de extoparásitos y enfermedades infectocontagiosas.-
- d. Molestias por ruidos o por la contaminación que producen con sus heces o dispersión de basuras y malos olores.
- e. Daños a ganaderías o cultivos.
- f. Accidentes de tránsito.-

Que, cuanto mayor sea el número de perros sin controlar, mayores serán los riesgos, lo cual es inaceptable para la población.

POR TANTO

LA COMISION COMUNAL. A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, Dn. JULIAN ARMANDO VIGNATI, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

REGLAMENTO PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definiciones.

A los fines de la presente ordenanza se considerará:

- Animal doméstico: el que ha sido criado en cautiverio históricamente (con fines productivos o de compañía) y que necesita de la asistencia del hombre para su subsistencia.
- Animal doméstico no considerado de compañía: el criado con fines productivos.

- Animal silvestre de compañía: animal silvestre que depende de los humanos, convive y ha asumido la costumbre del cautiverio.

- Mascota: animal doméstico usado solamente como compañía, que posee un responsable de sus acciones, el cual se identifica como dueño, poseedor o tenedor del mismo.

- Animal asilvestrado: animal de compañía que pierde las condiciones que lo hacen apto para la convivencia de las personas.

- Animal abandonado: animal de compañía que no va acompañado de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que es propietaria o poseedora. Los animales que no estén conviviendo en un domicilio particular, serán considerados como animales abandonados en la vía pública sin dueño, poseedor o tenedor hasta tanto alguna persona demuestre lo contrario, en los plazos establecidos por la ley.

- Perro en situación de calle: es el que teniendo dueño e identificación deambula libremente por la vía pública y espacio público, sin presencia del propietario o tenedor.

- Animal comunitario: el que posee varios dueños que se hacen responsables de su sanidad y bienestar, que habita en un vecindario determinado y que ante cualquier molestia, se hacen responsables solidariamente para solucionar los problemas que éste pueda ocasionar.

- Animal molesto: es aquel que produce alteración del medio ambiente, ya sea sonora, por contaminación por excretas, o cualquier otra que dificulte la convivencia con los vecinos.

- Animal retirado: es el que se retira de un domicilio o de la vía pública, actuando de oficio y por protección de la integridad de las personas.

- Animal secuestrado: es el que se retira de un domicilio o vía pública, teniendo un propietario identificado y mediando el acta de secuestro correspondiente.

- Perro Potencialmente Peligroso: es el que, por su constitución física, temperamento o raza pueda, con su mordedura, provocar daños graves a las personas.

- Propietario o dueño: es la persona que acredita la propiedad del animal, mediante documentación de origen del mismo.

- Poseedor: es la persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, ejerce de hecho la posesión de los mismos, teniendo las mismas obligaciones que los propietarios.

- Tenedor: es la persona que transporta o tiene la custodia de una mascota, independientemente de que sea o no el propietario.

- Criaderos: son los lugares (predios o edificios) donde se alojan animales con fines reproductivos para su comercialización. Las condiciones de estos lugares, deberán ajustarse a los requisitos de los establecimientos de guarda transitoria de mascotas, especificados en el Capítulo VII de la presente y deberán ser habilitados acorde con las normas vigentes.

- Refugio: predio donde se alojan animales en forma transitoria, sin fines comerciales, con el objetivo de rescatarlos, tratarlos y reintegrarlos a su hábitat natural o bien disponer de su adopción en el caso de mascotas, debiendo cumplir con la legislación vigente.

- Guardería: predio donde se alojan animales en forma transitoria, con fines comerciales, los cuales deben cumplir con la legislación vigente.

Artículo 2º.- Crease el Centro Comunal de Zoonosis. Estará a cargo -como mínimo- de un Médico Veterinario quien será el responsable. El Presidente

Comunal y el Centro Comunal de Zoonosis, subsidiariamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos, serán las dependencias administrativas de aplicación de la presente ordenanza y establecerá en función del seguimiento y monitoreo epidemiológico de las enfermedades zoonóticas en toda la jurisdicción de nuestra localidad: los calendarios oficiales de desparasitación, vacunación, castración y controles sanitarios, estableciendo las campañas gratuitas anuales a las que se les dará la difusión necesaria.

Artículo 3º.- La Comuna a través de sus dependencias competentes, garantizará la existencia de instalaciones adecuadas a los fines de la ubicación de animales, cuyo diseño deberá permitir el mantenimiento de las condiciones de salubridad y bienestar de los animales y favorecer las tareas de educación y socialización de los mismos. Asimismo, se intermediará y/o facilitará la prestación por medio de entidades apropiadas para la atención clínica necesaria para la entrega de animales sanos en adopción, tanto en el espacio apropiado que eventualmente se creare bajo la órbita del Centro Comunal de Zoonosis como en lugares autorizados para esta actividad.

Artículo 4º.- Los caninos y felinos que tengan residencia habitual fuera del territorio jurisdicción de Arteaga, -dígase Zona Rural, Suburbana o Urbana-, estarán sujetos a lo establecido en esta ordenanza cuando se hallen en la localidad.

CAPITULO II

DEL CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES

Artículo 5º.- Prohíbese la matanza de caninos y/o felinos en toda la jurisdicción perteneciente al Pueblo de Arteaga. Se evaluarán medidas de excepción toda vez que se encuentre seriamente comprometida la higiene y/o la salud humana del conjunto de la población. Asimismo, **la eutanasia estará permitida** con certificado veterinario que evidencie el sufrimiento del animal en aquellos casos en que de ninguna forma se pueda garantizar su calidad de vida; además, solo puede ser administrada por personal autorizado mediante alguna de las técnicas científicamente aceptadas.

Artículo 6º.- Se adopta como único método ético oficial para disminuir la reproducción indiscriminada de caninos y felinos **la esterilización quirúrgica**, entendiéndose por ella la extirpación de testículos, ovario y/o útero y trompas. Sin perjuicio de las esterilizaciones masivas a las que convoque la Comuna y/o las organizaciones protectoras, se recomienda a los propietarios, tenedores y/o poseedores de caninos y/o felinos que la realicen de manera privada en el establecimiento médico veterinario de confianza.

Artículo 7º.- El programa de esterilización que organice y/o adhiera la Comuna deberá cumplir con los siguientes objetivos: **gratuito, masivo, extendido y sistemático**, el cual estará en función de la situación epidemiológica de las zoonosis prevalentes en la localidad.

Artículo 8º.- El Centro Comunal de Zoonosis, planificará y ejecutará conjuntamente con agrupaciones y/u organizaciones protectoras consolidadas que tengan por objeto el bienestar animal, todas las acciones de esterilización. Podrá acordar con éstas organizaciones las distintas características donde se producirá el evento, el espacio físico en que funcionará la esterilización de mascotas. En el caso de que no existiera un lugar disponible que reuniera las

características necesarias, la autoridad de aplicación deberá disponer del envío del quirófano móvil.

Artículo 9º.- Podrán ser esterilizados los caninos y felinos, sin restricción de ningún tipo, mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus dueños, poseedores o tenedores y expresada mediante la firma de un consentimiento informado. Asimismo, serán esterilizados los animales que hayan sido encontrados en la vía pública y no fueran reclamados, quedando los mismos en adopción en establecimientos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 13º inciso 1.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DE PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES

Artículo 10º.- Los propietarios, poseedores o tenedores de mascotas, tienen la obligación de mantenerlos en condiciones higiénico - sanitarias de bienestar y seguridad, adecuadas a su especie y raza; además de brindar alojamiento, agua limpia suficiente y alimentación, debiéndolos someter a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que se establezcan como obligatorias por la autoridad de aplicación, teniendo como constancia el certificado oficial que deberá ser exhibido ante requerimiento del Centro Comunal de Zoonosis.

Artículo 11º.- La persona tenedora de un animal, **sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, es responsable de los daños,**

perjuicios y molestias que ocasione su animal a las personas, a otros animales, a las cosas, a los espacios

públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 12º.- Los dueños, poseedores y/o tenedores de mascotas deberán tomar en consideración las siguientes prohibiciones:

1.- Los animales de compañía no podrán tener como alojamiento habitual balcones, ni vehículos, ni jaulas, ni habitaciones sin ventilación o espacios que no garanticen la salud del animal, evitando además lugares sin luz o en condiciones climáticas inadecuadas. Solo se mantendrán sujetos en un lugar por causas justificadas y durante un espacio de tiempo limitado, previendo un sistema de sujeción que permita su movimiento, protegiéndolos de los factores climáticos excesivos, con un refugio adecuado contra lluvia, frío y calor.

2.- Prohíbese a los dueños, poseedores y tenedores de perros, **que los mismos deambulen sueltos en la vía pública y en lugares de uso público no habilitados para tal fin**, quedando obligados al uso de correa, collar y/o bozal.

3.- Prohíbese tener animales molestos y/o peligrosos en lugares cerrados con libre acceso de público tales como oficinas, talleres, granjas, entidades comerciales, servicios de sanidad y similares, así como en viviendas uni o multifamiliares.

Artículo 13º.- Sin perjuicio de los deberes impuestos por la Ley Nacional N° 14.346 y de otra norma que resulte aplicable en esta materia, quien resulte dueño, poseedor o tenedor de animales dentro de la jurisdicción de Arteaga, deberá abstenerse de:

1.- Abandonar animales en la vía pública.

2.- Venderlos a menores de dieciocho años y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tienen la potestad o custodia.

3.- Comerciar con ellos fuera de los certámenes u otras concentraciones de animales vivos y establecimientos de venta y de cría autorizados, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y se garantice el bienestar del animal.

4.- Someterlos a trabajos inadecuados en cuanto a las características de los animales y a las condiciones higiénico – sanitarias.

5.- Someterlos a peleas y/o a toda otra actividad que ponga en riesgo la vida de los animales.

Artículo 14º.- Las responsabilidades de los dueños, poseedores y tenedores de mascotas, en cuanto a la convivencia serán:

1.- Estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para que la tranquilidad de sus vecinos no sea alterada por el comportamiento de sus animales.

2.- Deberán tomar los recaudos necesarios para no entorpecer la tranquilidad pública desde las 22 hasta las 8 horas. De constatarse la persistencia de las molestias, se labrarán las actas correspondientes.

3.- Están obligados a no dejar solos en patios, terrazas y balcones a los perros que se manifiesten con insistentes ladridos, aunque sea en horas diurnas. Sus propietarios, poseedores o tenedores cuidarán que, ni solos ni en su presencia molesten al vecindario.

4.- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que los animales, puedan afectar con sus deposiciones y orinas los espacios comunes.

5.- Se permitirá la tenencia de animales de compañía siempre que su presencia no represente un riesgo, un peligro o incomodidad para otras personas o animales de forma que se cumplan las condiciones que se fijan en esta ordenanza. En inmuebles de propiedad horizontal y/o las que se construyan en un futuro, viviendas multifamiliares, los consorcios respectivos se regirán por su reglamento interno y la legislación sobre propiedad horizontal vigente, que establezca este punto. En una vivienda unifamiliar, quedará a consideración de la autoridad sanitaria veterinaria, la posibilidad de poseer cierta cantidad de animales, según las condiciones de habitabilidad y sanidad de los mismos. Para evaluar esta situación, el Centro Comunal de Zoonosis elaborará un protocolo con las variables ponderadas a tener en cuenta, a fin de objetivar la evaluación.

6.- Los responsables indicados en el presente Capítulo deberán proveer a los predios en los que se alojan las mascotas, cerramientos y barreras que imposibiliten el traspaso del hocico del animal a la vía pública y que posean una altura acorde, para evitar el traspaso del mismo.

7.- Se considerará peligroso el animal que infunda sensación de peligrosidad. Ante una contienda de vecinos, la Comuna dictaminará en cada caso concreto si el animal representó algún tipo de riesgo para los vecinos.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES DE PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS (PPP) Y/O CON EXTREMA FUERZA MANDIBULAR

Artículo 15º.- Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que:

1.- Pertenezcan a alguna raza que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento agresivo pudieran causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales, como, por ejemplo: *Airedale Terrier, Akita Inu, American Staffordshire Terrier, American Pitbull Terrier, Bullmastif, Bull Terrier, Cané Corso, Doberman, Dogo Argentino, Dogo Alemán, Dogo Canario, Presa Canario, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran perro Japonés, Kuvas, Mastiff (Mastín Inglés), Mastín napolitano, Ovejero Belga, Pastor del Cáucaso, Rottweiler, San Bernardo, Schnauzer Gigante, Staffordshire Bull Terrier, Viejo Pastor Inglés.*

2.- Las cruces de las razas anteriormente nombradas.

3.- Sin pertenecer a las tipologías antes descritas, hayan sido entrenados tanto para defensa como para ataque.

4.- Los perros que por su tamaño o capacidad de mordedura sean susceptibles de provocar lesiones graves o gravísimas y/o daño a terceros y/o a las cosas.

5.- Registren más de DOS (2) mordeduras en el transcurso de su existencia, en circunstancias tales que demuestren su agresividad.

Artículo 16º.- Para albergar a los perros potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular, las instalaciones perimetrales y hacia el exterior deberán tener las siguientes características:

1.- Las paredes y vallas deberán superar en un 50 % la altura del animal, considerándolo extendido sobre sus DOS patas.

2.- Las puertas de las instalaciones deberán tener las mismas características del inciso anterior, poseyendo mecanismos de cierre que no puedan ser violado por el animal.

3.- El recinto habitual deberá estar advertido con un cartel manifiestamente visible de que hay un perro de ese tipo.

4.- La existencia de un Perro Potencialmente Peligroso en una situación de daño y/o lesión, aún dentro de la propiedad de éste, y salvo prueba en contrario hará presumir la responsabilidad del tenedor y/o propietario del canino.

Artículo 17º.- Créase el Registro de Perros con extrema fuerza mandibular, el cual se denominará Registro Comunal Canino (ReCoCa), que será instrumentado por el Centro Comunal de Zoonosis, cumplimentando con los requisitos establecidos en los artículos subsiguientes.

Artículo 18º.- Para ser propietario, poseedor o tenedor de un perro potencialmente peligroso y/o con extrema fuerza mandibular se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Ser mayor de 18 años.

2.- No haber sido anteriormente sancionado por infracciones graves en materia de tenencia de animales.

3.- Participar de una jornada en la que se le instruirá sobre saberes básicos de manejo y control de PPP y/o con extrema fuerza mandibular. Este curso será dictado por el Centro Comunal de Zoonosis o por el Colegio de Veterinarios u otra entidad autorizada por los anteriores.

Artículo 19º.- Toda persona que desee adiestrar canes, deberá acreditar previamente idoneidad, para lo cual se habilitará un Registro en el Centro Comunal de Zoonosis, en el que constarán los datos personales, capacitación adquirida, antecedentes laborales, certificado de examen psicofísico y todo otro dato

que resulte relevante para meritar tal condición. El Centro Comunal de Zoonosis supervisará con frecuencia el funcionamiento de dichas entidades.

Artículo 20º.- Todo propietario, poseedor o tenedor de perro potencialmente peligroso y/o con extrema fuerza mandibular, deberá observar los deberes que seguidamente se detallan:

1.- Inscribirlo en el Registro Comunal Canino (ReCCa) antes de que el perro cumpla CINCO (5) meses de vida.

2.- Dicho registro se realizará luego de la colocación de microchip, en el cual constará:

- Datos del animal: código de identificación implantado, raza, sexo, fecha de nacimiento, domicilio habitual y su procedencia (criadero, pet shop, etc).

- Datos del propietario o poseedor: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, teléfono, firma y seguro contra terceros.

- Datos del profesional veterinario: nombre y apellido, número de matrícula o legajo y cargo (en caso de ser empleado municipal) y firma.

- Fecha de la implantación y entrega del documento.

- Actualización de datos.

3.- Llevar consigo el certificado expedido por el Centro Comunal de Zoonosis o del Colegio de Veterinarios, donde conste trámite de inscripción realizado.

4.- Los perros potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular, tanto machos como hembras que no sean reproductores de criaderos debidamente autorizados que presenten antecedentes de denuncias por molestias o mordeduras, deberán estar esterilizados a partir de los SIETE (7) meses de vida. La

autoridad de aplicación, podrá evaluar cada caso en particular, de acuerdo a las condiciones de vida y la agresividad del animal.

5.- Deberán circular por la vía pública con una correa no superior a los dos (2) metros, collar de ahorque y bozal.

6.- Informar en un plazo de 48 horas, los cambios de domicilio, de dueño, sustracción o pérdida de los animales que estén inscriptos como propios, como así también cualquier incidente producido por el can a lo largo de su vida, el cual se hará constar en su registro, que se cerrará con su muerte.

7.- Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para la plena cobertura de la indemnización por los daños y perjuicios que el perro pudiere provocar a terceros, el cual deberá ser presentado en el Centro Comunal de Zoonosis para su registro, dentro de los SESENTA (60) días de la inscripción del animal.

Artículo 20º.- La Comuna se reserva la facultad de registrar e identificar por sí misma o por medio del Colegio de Veterinarios de la Provincia, a aquellos canes cuyas características raciales difieran de las de los potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular.

Artículo 21º.- No podrán habitar en una misma residencia más de DOS (2) canes potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular, salvo autorización expresa al respecto emitida por la autoridad de aplicación ni circular por la vía pública con más de DOS (2) ejemplares con estas características a la vez.

Artículo 22º.- Créase el Registro de Criaderos y de Establecimientos de venta de canes potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular, en el cual deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas dedicadas a esta actividad, ello de conformidad a las exigencias y condiciones que determine la reglamentación

pertinente, siendo el Centro Comunal de Zoonosis, la dependencia en la que constarán los datos y capacitación del registrado.

Artículo 23º.- Las veterinarias darán difusión de la presente ordenanza e informarán al Centro Comunal de Zoonosis, sobre los pacientes que se ajusten a las características comprendidas en la presente legislación, y sobre los datos e identificaciones de los mismos para ser incorporados al Registro de PPP y/o perros con extrema fuerza mandibular. Asimismo, los nuevos registros deberán ajustarse a los requisitos previstos en el artículo 20º.

Artículo 24º.- Todo veterinario que advierta en el cuerpo del perro, ya sea potencialmente peligroso y/o con extrema fuerza mandibular o no, cualquier tipo de lesión o daño que pudiera haber sido consecuencia de una pelea, deberá informarlo de inmediato a la autoridad comunal designada en el artículo 18º de la presente ordenanza, para administrar el Registro Comunal Canino (ReCca). Informará tal situación con los datos del tenedor o poseedor del animal por medio del sistema de registro de datos de microchips, aunque el lesionado no lo tenga incorporado.

Artículo 25º.- Quedan exentos de cumplir esta disposición los animales que por su función, características o raza tengan la obligación de estar identificados previamente.

Artículo 26º.- El registro de estos animales, será administrado por el Centro Comunal de Zoonosis conjuntamente con el Colegio de Veterinarios y con la organización que acredite significativa solvencia ética y ciudadana en la búsqueda del bienestar general animal, el cual registrará las inscripciones de los PPP y/o perros con

extrema fuerza mandibular provenientes de los veterinarios de la actividad privada, remitiendo dicha información al Centro Comunal de Zoonosis en un plazo de 24 a 48 horas, siendo esencial que los profesionales cuenten con: instructivos de crianza para perros potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular, (provistos por el Colegio de Veterinarios), lectora de chips de identificación y computadora apta para poder realizar este registro.

Artículo 27º.- En los casos de animales de propiedad de personas de escasos recursos, condición que será expresada bajo declaración jurada, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente, la comuna por intermedio del Centro Comunal de Zoonosis realizará la práctica de identificación percibiendo por este servicio el monto equivalente al fijado en el Capítulo Tasas por Servicios Varios-Inscripción de animales en el Registro de Identificación- de la Ordenanza Impositiva en vigencia.

CAPITULO V.

DE LA PERMANENCIA Y CIRCULACIÓN DE MASCOTAS EN LOS ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 28º.- La circulación de perros en Arteaga, estará sujeta a las condiciones sanitarias dispuestas por las leyes y/o los decretos provinciales y/o nacionales que establezcan disposiciones concernientes al objeto de la presente y por la presente ordenanza.

Artículo 29º.- Queda prohibido el ingreso y/o permanencia de animales en locales donde habitualmente concurra público. Esta prohibición no regirá en los siguientes casos:

1. En establecimientos comerciales, industriales y otros lugares donde se estime que los animales son necesarios por razones de vigilancia y /o seguridad, siempre que se cuente con caniles para su alojamiento y que aseguren la falta de riesgo para las personas que concurren en horario de atención al público. Dicho establecimiento deberá cumplir con las condiciones exigidas en el artículo 13º inc. 1. 2. Animales pertenecientes a la fuerza de seguridad, guardavidas y escuelas de salvataje canino, según Ordenanza N° 15.642. 3. Animales que participen en exposiciones o exhibiciones debidamente autorizadas.

4. Animales de las personas no videntes o disminuidas visuales con su correspondiente certificado de discapacidad, acompañadas con sus perros guías o lazarillos, los cuales tienen autorizado además el ingreso a los medios de transporte, de acuerdo a lo estipulado en Decreto N° 358/69.

5. Aquellos lugares con características temáticas que permitan concurrir con sus mascotas.

Artículo 30º.- El tránsito y permanencia de perros en el espacio público dentro de Arteaga, será permitido bajo las siguientes condiciones:

1. Los propietarios, poseedores, tenedores o paseadores de perros que transiten o permanezcan en el espacio público de la localidad estarán obligados a recoger las deyecciones de los animales, a tal efecto deberán proveerse de una escobilla y de una bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para la recolección. En ningún caso el producto de la recolección podrá ser arrojado en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes de residuos de la vía pública.

2. Impleméntase en plazas y parques de la ciudad un sector exclusivo debidamente delimitado, destinado al esparcimiento de los caninos que allí concurren, siendo el único lugar en las plazas donde los caninos pueden estar sueltos, debiendo el propietario, tenedor o paseador levantar sus deposiciones y depositarlas en los recipientes de residuos más cercanos. Los canes considerados potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular, según consta en esta Ordenanza, deberán soltarse en este sector, con bozal. 3. En el espacio público los perros no podrán permanecer atados por largos períodos (más de UNA (1) hora y media) a árboles, monumentos públicos, poste de señalización y/o mobiliario, sin la compañía de sus dueños, poseedores o tenedores. 4. Los animales que circulen por la vía pública, deberán estar identificados (microchip, tatuaje, chapa identificatoria, etc.) y circular con collar, correa y bozal. 5. No se podrán dejar residuos de alimento para los animales en la vía pública, parques, solares u otros espacios públicos similares.

Artículo 31º.- En los traslados de canes en caja de camionetas o utilitarios descubiertos, el animal deberá estar sujeto con un arnés de pecho o similar y bozal, de manera de impedir que el animal salga del perímetro del mismo.

Artículo 32º.- Los perros y gatos hallados en la vía pública podrán ser recogidos por los servicios públicos o privados que el Departamento Ejecutivo habilite a ese efecto y mantenidos en el Establecimiento de Guarda Transitoria que se determine, el cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 13º inciso 1.

Artículo 33º.- En la medida que la Administración Pública local avance sobre en la incorporación del espacio, la capacitación y los elementos técnicos necesarios, dispondrá el secuestro de animales deambulando por la vía pública toda vez que lo considere. Los mismos, internados en algún domicilio preparado para la

contención temporal y/o en espacio que el Centro Comunal de Zoonosis establezca en un futuro, serán evaluados por un profesional veterinario, el cual determinará su estado sanitario y su carácter, con el fin de indicar su posible adopción. Estos datos serán volcados, en una ficha con la historia clínica del mismo.

Artículo 34°.- Los animales retirados de la vía pública podrán ser recuperados por sus dueños guardadores o tenedores, cumpliendo los siguientes trámites:

■ Reclamo del animal en un plazo de 72 hs. ■ Pago por estadía y acarreo del animal. ■ Labrado de acta de constatación por la infracción cometida. ■ Permitir la registración del can, en caso de que sea PPP y/o con extrema fuerza mandibular o presente historial de mordeduras. ■ Presentaciones de certificados de vacuna antirrábica. Caso contrario la Comuna procederá a realizarla. ■ El animal retirado, será entregado castrado, en caso que el dueño lo solicite contra el pago de ese servicio. ■ Se procederá al registro y colocación de microchip por lo que el propietario deberá abonar la tasa correspondiente. ■ Si el can retirado de la vía pública, posee dos mordeduras registradas y controladas por autoridad sanitaria, será castrado aunque su dueño no lo solicite.

Las personas de escasos recursos, condición que será expresada con declaración jurada, estarán exceptuadas del pago por estadía y acarreo del animal, dando cumplimiento a los demás trámites para recuperación de los animales.

CAPÍTULO VI

DE LA GUARDA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPañÍA

Artículo 35º.- Créase la Feria de Adopción de Perros y Gatos que comprenderá a aquellos animales sin dueño y que estén en establecimientos de guarda, adopción en casa de particulares y/u organizaciones animalistas y/o en el Centro Comunal de Zoonosis, para lo cual se tomará en consideración lo estipulado en el artículo 10º de la presente. Los mismos deberán ser identificados, vacunados y tener el control sanitario mínimo, para lo cual se podrán realizar convenios con el Colegio de Veterinarios de Casilda o Rosario y/o con el conjunto de veterinarios locales. La misma tendrá por función el ofrecer animales domésticos de cualquier edad, para lo cual, el Centro Comunal de Zoonosis promoverá la participación y el apoyo de las asociaciones protectoras de animales, las comisiones vecinales y entidades intermedias, para facilitar el desarrollo del programa. A través de la página web de la Comuna y la organización de ferias de mascotas en lugares públicos, se procurará alentar las adopciones.

Artículo 36º.- Autorízase al Presidente Comunal y/o a la secretaría respectiva a suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para asegurar la guarda transitoria y adopción de animales recogidos en la vía pública. Para ello, las instituciones interesadas, deberán contar con personería jurídica y domicilio real en nuestra localidad y presentar proyectos sustentables, tanto desde el punto de vista sanitario como económico, de los cuales se seleccionarán los que más se ajusten a los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 37º.- Desde el ingreso hasta la entrega de los animales que permanezcan en un establecimiento de guarda o adopción, deberán estar debidamente fichados con tarjeta identificatoria y libreta sanitaria firmada por Médico Veterinario, donde conste:

1. Fecha de entrada del animal o de nacimiento en su caso, sus características individuales, estado de salud, vacunas y tratamientos practicados,

lugar de origen. 2. Datos personales del dueño o tenedor, si existiese. 3. Fecha de castración y vacunación antirrábica. 4. Tratamientos antiparasitarios externos e internos. 5. Datos personales del adoptante, domicilio real.

Artículo 38º.- La instalación y funcionamiento de los refugios de perros y gatos, deberá ajustarse a los requisitos mínimos que se indican:

1. Los establecimientos en general, deberán cumplir con las condiciones establecidas en la presente ordenanza. - 2. La zona de ubicación será determinada y aprobada por el Centro Comunal de Zoonosis, debiendo contar por lo tanto con el uso conforme de suelo y la habilitación comunal.

3. El control y supervisión del espacio establecido para la adopción, estará a cargo de un Médico Veterinario. 4. La alimentación e higiene del o los animales internados, como el estado de limpieza y conservación de los locales, estará igualmente bajo control y responsabilidad del profesional veterinario, quien ordenará el aislamiento de los animales afectados por enfermedades infectocontagiosas. 5. Se deberá tener especial atención en la desparasitación interna y externa de los animales, preferentemente y como mínimo cada SEIS (6) meses y al momento de su ingreso al establecimiento, salvo que razones sanitarias, de edad y aptitud física lo desaconsejen. 6. Los animales alojados en los establecimientos de guarda o adopción, deberán esterilizarse a partir de los SIETE (7) meses de edad. 7. Los Médicos Veterinarios encargados de la supervisión de los establecimientos deberán llevar un registro semanal del estado sanitario de los animales.

Artículo 39º.- Acuérdate un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la publicación de la presente, para que los establecimientos de guarda transitoria (refugios) y las pensiones o guarderías ya instaladas, se encuadren en las exigencias previstas en las presentes disposiciones.

CAPÍTULO VIII

DEL INGRESO Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 40º.- Quien tramite el ingreso de caninos o felinos a Arteaga ha de acreditar previamente que ha cumplido con la vacunación antirrábica de los mismos, y que tal recaudo ha sido cumplido con la antelación de dicho ingreso, no inferior a TREINTA (30) ni superior a CIEN (100) días, ambos corridos. Asimismo, el personal comunal habilitado a tales fines podrá solicitar a todo propietario, poseedor o tenedor de canino o felino el certificado de vacunación antirrábica debidamente actualizado.

Artículo 41º.- Prohíbese dentro de los límites de Arteaga, la venta callejera o ambulante de animales, la cual solo podrá efectuarse en los comercios existentes y/o los que en un futuro se radiquen del ramo y criaderos especialmente habilitados al efecto. El Presidente Comunal y/o la Secretaría respectiva, a través del área pertinente, implementará campañas anuales por medios masivos de comunicación, destinadas a desalentar la entrega callejera o ambulante a título gratuito de animales y fomentar la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 42º.- Prohíbese la venta de caninos y felinos en todo el pueblo, que carezcan del certificado de salud oficial vigente firmado por un veterinario matriculado. Asimismo, toda mascota comercializada en Comercios del rubro, Veterinarias o Criaderos debe ser entregada a su nuevo dueño con el correspondiente microchip y su inscripción en el ReCca.

Artículo 43º.- De constatarse la segunda parición inmediata y consecutiva de una hembra de caninos o felinos de la misma raza en el mismo domicilio, éste se considerará criadero, de acuerdo a lo definido en el Capítulo I Artículo 1º, exigiéndole por lo tanto el cumplimiento de las normas correspondientes.

CAPÍTULO IX

DE LA EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

Artículo 44º.- El Centro Comunal de Zoonosis, organizará programas permanentes de educación y promoción de la salud, de los cuales serán partícipes las escuelas y la población en general, utilizando los medios de difusión más adecuados, a los efectos de lograr la concientización de la población para ejercer una tenencia responsable de mascotas.

Artículo 45º.- Se implementarán campañas anuales por medios masivos de comunicación, destinada a diferentes grupos etarios y sociales, a fin de fomentar el concepto de tenencia responsable de mascotas y demás normas de sanidad y de seguridad en relación a las mascotas y prevención de enfermedades zoonóticas.

Artículo 46º.- Según lo establecido en el artículo anterior, el Centro Comunal de Zoonosis podrá realizar convenios con ONGs y/u Organizaciones no regulares de protección de animales, para ejecutar estas campañas de difusión e intervenciones en el ámbito escolar, de manera conjunta y/o con otras instituciones

estatales o privadas, que tengan entre sus objetivos programáticos la educación en Tenencia Responsable o actividades de extensión a la comunidad, como por ejemplo, la Terapia Asistida con Animales (T.A.C.A.)

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES.

Artículo 47º.- Las personas, físicas o jurídicas, mencionadas en la presente ordenanza que tengan el deber de dar, hacer u omitir determinada conducta ante cada situación, que no dieren cumplimiento a cualquiera de los deberes precedentemente descritos, serán penados de con multas que oscilan entre las CINCUENTA (50) y las MIL (1.000) Unidades Fijas.

Artículo 48º.- Comuníquese, etc.-